



# COTECAL

COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS  
Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA

## REGLAMENTO INTERNO SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO

**ARTICULO 01:** La Cooperativa Telefónica de Catriel Limitada, brindara el servicio de sepelio a sus asociados.-

**ARTÍCULO 02:** Cada asociado deberá ser provisto de una copia del presente Reglamento, lo mismo que de cualquier modificación que el mismo se hiciera.-

**ARTICULO 03:** El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento, dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejen, como así también a resolver aquellos casos de entidades religiosas o asociaciones sin fines de lucro, con sujeción a las disposiciones legales o estatutarias vigentes, fundando sus acciones en los principios de la cooperación libre.-

**ARTICULO 04:** La Cooperativa presentará a sus asociados el servicio de sepelio, que será contratado teniendo referencia en primer lugar con una empresa de la localidad. Siempre que las mismas en las garantías suficientes para que el servicio que se contrata sea de acuerdo al cumplimiento de condiciones pactadas con anterioridad. Caso contrario, el Consejo de Administración quede facultado para realizar dicha contratación con cualquier empresa de otra zona, regiones o provincias, que emplean con las condiciones de nuestra parte. También el Consejo de Administración queda facultado para arbitrar los medios necesarios a fin de efectuar, las inversiones adecuadas, conforme a las posibilidades económicas y financieras de la Cooperativa, tendientes a incorporar a su patrimonio los bienes de uso y demás elementos necesarios para la mejor presentación del servicio mencionado en caso de ser necesario.-

**ARTICULO 05:** El sistema de adhesión será voluntario, implementando la adhesión por registro de oposición; en todos los casos se deberá presentar una solicitud de adhesión y una declaración jurada que incluya la nomina de beneficiarios que habrá de ser actualizada cada vez que se produzcan cambios o sea requeridos por la Cooperativa. Siendo requisito indispensable para hacer uso del servicio justificar fehacientemente el pago de todos los vencimientos del aporte al servicio Cooperativo de sepelio. Se podrá disponer a partir de los 60 (sesenta) días corridos, tomando como fecha de iniciación de la adhesión al servicio, la presentación de la solicitud y la declaración jurada con relación a la fecha de deceso respecto de dicha declaración.-

**ARTICULO 06:** El monto del arancel, la periodicidad del pago y la forma de implementación del mismo serán establecidas por el Consejo de Administración quien deberá tener en cuenta para la fijación de la cuota, el costo del servicio y un margen para conformar el fondo de sepelio los siguientes tipos de aranceles:

- a) Para Socios ( incluidos cónyuge e hijos)
- b) Para adherentes con los siguientes grados de parentesco del Socio:.....

El presente servicio se facturará juntamente con el servicio telefónico.-

**ARTICULO 07:** Podrá disponer del servicio de sepelio el asociado de la Cooperativa que cumpla con lo previsto en el Artículo N° 05, del presente reglamento y convivan bajo un mismo techo, quedando facultado el Consejo de Administración a requerir información sumaria que acredite la convivencia, si lo considera conveniente. También se reconocerá el servicio si el miembro del grupo se encontrara bajo bandera, cursando estudios regulares en otra localidad o ausente por razones de viaje.-





# COTECAL

COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS  
Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA

**ARTICULO 08:** El Servicio se prestará al asociado, su cónyuge e hijos solteros cuando existe vínculo legal mediante la presentación de la documentación que acredite la entidad el fallecido. Las restantes personas con vínculos familiares o no, solo serán atendidas por el servicio de sepelio cuando los mismos hayan sido incluidos en la declaración jurada, que el titular deberá presentar en la Cooperativa en el momento de adherirse al servicio o en la ampliación de la misma que se formule con posterioridad, en este caso con excepción de los hijos o e cónyuge, toda persona que se incorpore.-

**ARTÍCULO 09:** La prestación del servicio consistirá en:

- a) Traslado del fallecido dentro de un radio de treinta (30) Kilómetros de la ciudad de catriel.-
- b) Capilla ardiente con velas eléctricas y además elementos habituales.-
- c) Un ataúd medidas común o extraordinario, tipo ovalado o paris sencillo, tapa baúl o similar con accesorios incluyendo soldadura, ofreciendo indistintamente la posibilidad de un servicio en tierra, nicho o bóveda.-
- d) Coche fúnebre y automóvil de acompañamiento y traslado al cementerio dentro de un radio de 15 Km. De la sede de la cooperativa.-
- e) Difusión necrológica en los medios locales.-
- f) Trámites en el registro Civil y la Municipalidad para la inhumación, además, pago de los derechos de cementerio y el arrendamiento por un año de nicho o panteón.-
- g) Horario de inhumación máximo de 20 horas según estado del cuerpo.-
- h) Servicio de cafetería en la sala de 20:00 horas a 08:00 hs.-

**ARTÍCULO 10:** Podrán disponer de los servicios, en caso e personas de existencia ideal y empresarios individuales, hasta tres personas integrantes del cuerpo directo, dependiente del establecimiento o entidad o una persona en igual condiciones con su grupo familiar, cónyuge e hijos menores de edad, cuando soliciten su incorporación al sistema previsto en el presente Reglamento.-

**ARTICULO 11:** La prestación del servicio deberá requerirse personalmente en la oficina de la Cooperativa, podrá hacerse por cualquier persona que pruebe debidamente su entidad y que presente el correspondiente certificado médico que acredite la defunción, debiendo llenarse a tal efecto una solicitud firmada.-

**ARTÍCULO 12:** El solicitante del servicio podrá optar por un servicio de mejor calidad que el establecido en el Artículo 09, siempre que pague la diferencia resultante.-

**ARTICULO 13:** La Cooperativa se hará cargo de los tramites relativos a la inscripción de la defunción, siempre que la misma se produzca dentro del radio de actuación de la Cooperativa y que el solicitante facilite toda la documentación necesaria.-

**ARTICULO 14:** El servicio de sepelio se prestará siempre dentro del radio de actuación de la Cooperativa.-

Si el fallecido fuera del radio de actuación, es inhumado en el lugar del fallecimiento, la Cooperativa reintegrará al responsable que acredite haber pagado los gastos de inhumación, los importes de estos gastos, que no podrán exceder el costo de servicio prestado por la Cooperativa. Este beneficio caducara a los 60 (sesenta) días de producido el fallecimiento.-

**ARTICULO 15:** Cotecal integrará al asociado o al causahabiente que acredite su condición de tal, una suma de dinero igual al 50% del costo del servicio Cooperativo y que





# COTECAL

COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS  
Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CATRIEL LIMITADA

correspondiere al momento del requerimiento, cuando el servicio haya sido atendido con cargos a organismos provisionales, empresas organizaciones oficiales o privadas, a los que el fallecido, haya estado relacionado por razones previsionales, laborales de transportes, etc. Este beneficio caducará a los 45 días de producido el fallecimiento.-

**ARTICULO 16:** En los casos en que los deudos desearan trasladar los restos del difunto para ser inhumados en otro lugar, la Cooperativa no efectuara traslado alguno y será todo por cuenta exclusiva de los deudos.-

**ARTICULO 17:** Cuando se trataré de atender un servicio para un niño recién nacido, bastará para ello la constancia medica de nombre de los padres y la condición de cualquiera de estos de ser asociados. Se cubrirá además el servicio de recién nacido que fuere hijo de hijo soltero del asociado.

**ARTICULO 18:** toda escisión del grupo familiar producida por la constitución de un nuevo grupo familiar, aun en el caso que convivan con los padres, implica la exigencia de asociarse a la Cooperativa y cumplimentar los requisitos previstos en el presente reglamento para solicitar la adhesión al servicio de sepelio.-

**ARTÍCULO 19:** El Consejo de Administración queda autorizado para celebrar convenio de colaboración con otras Cooperativas, sociedades, asociaciones o entidades de carácter público o privado, tendientes a mejorar los servicios aquí implementados.-

**ARTICULO 20:** El presente reglamento regirá desde su aprobación con fuerza obligatoria para todos los asociados y demás personas en el incluidas.-

**ARTICULO 21:** La Cooperativa se reserva el derecho de reducir el beneficio en casos de catástrofes colectivas, tumultos, inundaciones, terremotos y/o siniestros, atendándose a las reales posibilidades del sistema.-

